

CONCLUSIONES

PRIMERA. El matrimonio es un contrato civil reconocido como tal en nuestra legislación; por lo tanto, debe contener los elementos necesarios para su existencia y validez.

Requiere para su existencia del consentimiento de las partes, objeto y solemnidad. Para considerarse válido se requiere la capacidad de los contratantes, el consentimiento libre de vicios, un fin o motivo lícito, que su objeto sea lícito y que el consentimiento se manifieste conforme a lo establecido en la ley.

SEGUNDA. La voluntad de las partes, al ser considerado como un elemento esencial del contrato de matrimonio, debe ser tomado en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o se disolverá. Por consiguiente, si falta este requisito durante el matrimonio, éste debe disolverse.

TERCERA. La voluntad de las partes no debe considerarse necesaria sólo al momento de celebrar el matrimonio, sino durante su subsistencia.

CUARTA. El matrimonio debe subsistir hasta que los cónyuges quieran, no hasta que quieran los legisladores, ya que de lo contrario se estarían violando las garantías constitucionales de libertad y derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

QUINTA. Sólo los cónyuges pueden decidir lo que consideran una causa bastante o suficiente para divorciarse puesto que ellos son los que conocen el ambiente en el que se desenvuelve su matrimonio y una autoridad carece de conocimiento para decidir si es causa bastante al no estar involucrado en la vida cotidiana del matrimonio.

SEXTA. El divorcio debería concederse con la simple alegación de no querer seguir casado porque esto demuestra que ya no existe la voluntad que es uno de los elementos de existencia del matrimonio.

SÉPTIMA. Algunos requisitos exigidos en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla para conceder el divorcio son innecesarios, irreales y nugatorios de los principios de celeridad y economía procesales.

OCTAVA. Las restricciones impuestas al divorcio están generando la indisolubilidad del matrimonio, lo cual va en contra de su naturaleza contractual legalmente reconocida y en algún momento, va a retornar a su origen sacramental contraviniendo la separación Iglesia y Estado establecida en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA. El transcurso de un determinado tiempo que se requiere para promover los diferentes tipos de divorcio es innecesario e irreal puesto que la causa por la que un cónyuge pretenda divorciarse puede surgir en cualquier momento a partir de celebrado el matrimonio.

DÉCIMA. No todas las causales por las que se solicita un divorcio pueden ser demostradas y esto impide otorgar el divorcio, dejando en estado de indefensión al cónyuge que solicitó el divorcio.

DECIMOPRIMERA. El divorcio debería ser decretado al aceptarse la demanda de divorcio cuando se alegue el no querer continuar con el matrimonio en una especie de resolución interlocutoria y tramitarse lo relativo a los derechos y obligaciones derivados del matrimonio en el mismo juicio, pero esto se resolverá en una sentencia definitiva. Es decir, pueden declararte "divorciado" inmediatamente y continuar con el procedimiento o juicio respecto a los derechos y obligaciones matrimoniales.

DUODÉCIMA. Estados Unidos ha sido criticado como un país muy liberal al hacer muy accesible el divorcio; sin embargo, el divorcio sin culpa que instituyó ha demostrado su efectividad al ser adoptado en la mayoría de sus Estados, por ser expedito y evitar los problemas causados por la confrontación de los cónyuges.

DECIMOTERCERA. Ciertos Estados de la República Mexicana han intentado hacer más accesible el divorcio al proporcionar la opción de invocar una incompatibilidad de caracteres para solicitar el divorcio, pero fallan en dicho intento al obstaculizar sus propias propuestas con las arraigadas ideologías conservadoras que mantienen sus legisladores y su fin protector de la familia.

DECIMOCUARTA. La causal de divorcio por incompatibilidad de caracteres o desavenencia podrían ser soluciones al problema de indisolubilidad del matrimonio si no fuera obligatorio comprobar que éstas causaron el divorcio y si no se requiriera que transcurra cierto tiempo desde que se celebró el matrimonio para interponerla.

DECIMOQUINTA. Las causales que involucren la culpabilidad del otro cónyuge sí deben ser demostradas puesto que se culparía al cónyuge de algo que tal vez no cometió, pero no es necesario comprobar aquellas que no determinen un culpable.

DECIMOSEXTA. La familia es considerada a nivel nacional e internacional como el elemento fundamental de la sociedad y en ello justifica el Estado la protección que le brinda.

DECIMOSÉPTIMA. El Estado debe proteger ante todo a los individuos, ya que si ellos están bien, también lo estará la familia de la que forman parte y por consiguiente, la sociedad.

DECIMOCTAVA. No puede justificarse el obligar a un cónyuge a permanecer casado sólo porque la sociedad así lo quiere, ya que se violan sus garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

DECIMONOVENA. El divorcio no destruye a las familias, lo que las destruye son los problemas generados por la lentitud en su resolución y las circunstancias negativas que se producen durante este tiempo.

VIGÉSIMA. En México deberían de establecerse los acuerdos prenupciales obligatorios, lo cual reduciría el tiempo que demoran generalmente en resolverse las cuestiones relativas a custodia de los hijos, visitas, división de bienes, etc.

VIGÉSIMO PRIMERA. El divorcio sin culpa efectuado en Estados Unidos de Norteamérica es la mejor solución para evitar la indisolubilidad que esta adquiriendo el matrimonio civil en México, siempre que se adecue de la siguiente manera:

a) Se conceda con el simple hecho de solicitar el divorcio ya que esto demuestra el deseo de no querer continuar con el matrimonio.

b) Se alegue diferencias irreconciliables o falta de voluntad en la subsistencia del matrimonio, sin tener que comprobarlas.

c) Lo pueden solicitar en cualquier momento a partir de celebrado el matrimonio.

d) No se requiere la separación del domicilio conyugal por determinado tiempo.

e) Ninguno de los cónyuges será culpable de la disolución del matrimonio.

f) Cualquiera de los cónyuges puede solicitarlo.

g) Al entregarse el escrito solicitando este divorcio, se otorgará el divorcio en una resolución y las demás cuestiones continuarán su trámite hasta ser resueltas.